

REGLAMENTO DE BECAS DE ALIMENTOS

(Aprobado por Resolución N° 249-2012-CU del 03 de diciembre del 2012)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

- Art. 1°.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento del uso del servicio de beca de alimentos que ofrece la Universidad Nacional del Callao, a través de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Art. 2°.- El servicio de Alimentación cubre el monto de un menú (almuerzo) diario, por todo el Semestre, de los estudiantes con limitados recursos económicos, con la finalidad de tener la continuidad y/o culminación de sus estudios universitarios.
- Art. 3°.- Base Legal:
- Ley N° 23733, Ley Universitaria Inc. c) del Art. 58° Inc. e) y Art. 15°;
 - Decreto Legislativo N° 739 "Establecen normas mínimas de exigencia académica a fin de facilitar a estudiantes universitarios la obtención de sus grados académicos que les permita acceder a puestos de trabajo", Art. 3°: "Los comedores y residencias estudiantiles en las diversas universidades del país, serán destinados única y exclusivamente a estudiantes regulares y que por su situación económica requieran de estos programas de bienestar"
 - Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, Art. 319° Inc. s), Art. 335° Inc. d), Arts. 368°, 370°, 374°, 409° y 418° Inc. b).
- Art. 4°.- Objetivos:
- a) Contribuir con el servicio de beca de alimentos a los estudiantes de escasos recursos económicos para preservar su permanencia y rendimiento académico.
 - b) Influenciar en el equilibrio nutricional diario, contribuyendo a la conservación de la salud y mejorar el rendimiento físico y mental de los estudiantes.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS

- Art. 5°.- El beneficio de la beca de alimentos se otorgará a los estudiantes con matrícula regular y de escasos recursos económicos.
Son estudiantes regulares aquellos que se matriculan o inscriben en un mínimo de doce (12) créditos, según el Art. 33°, Inc. "a" del Reglamento de Estudios.
- Art. 6°.- La beca de alimentos se otorgará a estudiantes que no tengan más de doce semestres matriculados a partir de su ingreso a la Universidad, sin contabilizar los semestres no matriculados
- Art. 7°.- El beneficio de la beca de alimentos tendrá vigencia de un semestre académico.
- Art. 8°.- Los estudiantes a los que se les otorga el beneficio de beca de alimentos deberán mantener o mejorar su rendimiento académico.
- Art. 9°.- El beneficio de la beca de alimentos es renovable o no de acuerdo a los Arts. 5°, 6°, 8° y 26° del presente reglamento.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

- Art. 10°.- Los estudiantes interesados solicitan el beneficio de la beca de alimentos cada semestre académico antes del periodo de matrícula regular, presentando una solicitud dirigida al Director de Bienestar Universitario, de acuerdo al cronograma propuesto.
- Art. 11°.- La evaluación socioeconómica efectuada por la Asistente Social, estará basada en los siguientes requisitos:
- a.- Solicitud dirigida al Director de Bienestar Universitario,
 - b.- Fotocopia del DNI del interesado y de su padre o apoderado,
 - c.- Constancia o record de notas del semestre anterior, validado por la unidad académica responsable,
 - d.- Croquis domiciliario actualizado,
 - e.- Fotocopia de Ficha de Matrícula del semestre en curso,
 - f.- Constancia de haberes o declaración jurada de ingresos del padre o tutor.
- Art. 12°.- La presentación de solicitudes serán recepcionadas por la Asistente Social, responsable de cada Facultad, de acuerdo al cronograma.
- Art. 13°.- El cronograma de entrevista personal al estudiante será propuesto a la Oficina de Bienestar Universitario por la Unidad de Servicio Social.
- Art. 14°.- La evaluación socioeconómica estará a cargo del asistente social responsable de cada Facultad, de acuerdo al cronograma.
- Art. 15°.- El Informe de la evaluación socioeconómica estará basado en:
- a.- Entrevista personal
 - b.- Estudio y evaluación de la situación socioeconómica familiar o individual del estudiante en base a la ficha social.
 - c.- Documentación sustentadora
 - d.- Tabla de calificación socioeconómica. (Puntaje Socioeconómico).
 - e.- Visita domiciliaria para la verificación de datos vertidos en la entrevista.
- Art. 16°.- La Jefatura de Servicio Social elevará el informe final del proceso de evaluación de beca de alimentos a la Dirección de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Art. 17°.- La Dirección de Bienestar Universitario luego de su conformidad publicará la relación de estudiantes beneficiarios.
- Art. 18°.- La Oficina de Bienestar Universitario en base al estudio socioeconómico realizado por la Unidad de Servicio Social, coordinará la atención de beneficiarios con la Unidad de Comedor y Residencia, con financiamiento de las Facultades.
Los estudiantes que se encuentran en tratamiento o con TBC tendrán derecho a esta beca exonerándose de los demás requisitos.
- Art. 19°.- Los estudiantes que abandonen o renuncien al servicio de beca de alimentos, cualquiera sea el motivo, serán reemplazados por el estudiante que en el proceso de evaluación haya obtenido el puntaje socioeconómico inmediato inferior.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

- Art. 20°.- La administración y control del servicio de beca de alimentos estará a cargo de la Unidad de Comedor y Residencia Universitaria.
- Art. 21°.- El estudiante con beca de alimentos presentará su carnet universitario para control de su consumo, quien firmará el parte diario de asistencia.
- Art. 22°.- La Unidad de Comedor y Residencia Universitaria comunicará a la Unidad de Servicio Social, quincenalmente, la relación de estudiantes que renuncian o hagan abandono del servicio.
- Art. 23°.- El beneficiario que renunciara o haga abandono de este beneficio será reemplazado de acuerdo a los Artículos 4º, 5º, 7º y 18º del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DEL BENEFICIARIO

- Art. 24°.- El estudiante becado hará uso del beneficio de la beca de alimentos durante todo el semestre académico para el que ha sido beneficiado.
- Art. 25°.- El estudiante informará por escrito los motivos de ausencia o no uso del servicio, a la Dirección de Bienestar, con documentos sustentatorios. Caso contrario se considerará como abandono del beneficio de la beca de alimentos.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS

- Art. 26°.- Son faltas causales de sanción:
- a.- Abandono del beneficio de beca de alimentos por tres días consecutivos o cinco alternos al mes, sin justificación a la Oficina de Bienestar Universitario.
 - b.- Proporcionar información o documentación falsa en el proceso de evaluación de beca de alimentos.
 - c.- Al estudiante que se le detecte usufructuando la venta de tickets de consumo a otras personas.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

- Art. 27°.- Las sanciones impuestas al beneficiario se comunicaran por escrito al estudiante por la Dirección de Bienestar.
- Art. 28°.- Las sanciones aplicadas a los estudiantes beneficiarios por incumplimiento del presente reglamento son las siguientes:
- a.- Amonestación escrita
 - b.- Suspensión definitiva del beneficio de beca de alimentos en concordancia al Art. 26º Incs. a), b) y c) del presente reglamento.

- c.- Son pasibles de sanción los estudiantes que hayan falseado datos, con denuncia al Tribunal de Honor.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art.29°.- El número de vacantes estará sujeto al presupuesto del Tesoro Público, al costo del menú y Recursos Propios de cada Facultad.
- Art. 30°.- La Oficina de Bienestar Universitario es el órgano responsable de solicitar la ampliación del Presupuesto a fin de determinar el número de becas por año académico.
- Art. 31°.- Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por la Dirección de Bienestar Universitario.